INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

N° 291-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 21 de agosto de 2012

VISTOS:

El expediente con registro N° 0009423-2012, en el que consta el escrito de fecha 18 de julio del 2012 presentado por el pensionista del Instituto Nacional de Salud, César Emilio Romero Arenas y el Informe N° 192 -2012-DG-OGAJ/INS de fecha 17 de agosto de 2012, emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito recepcionado con fecha 26 de abril del 2012, el señor César Emilio Romero Arenas requiere a la entidad, el pago de los devengados e intereses legales generados de la aplicación de la bonificación especial dispuesta del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, con retroactividad al 1° de julio de 1994;

K. ECHEGARAY A.

Que, mediante Oficio N° 357-2012-OEP-OGA/INS de fecha 11 de mayo de 2012, el cual le fuera notificado al recurrente el 21 del mismo mes, la Oficina Ejecutiva de Personal responde a su requerimiento, señalando que el pago de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 se atenderá con la sola deducción de lo percibido mediante el Decreto Supremo N° 019-94-PCM en forma progresiva y gradual, en cuanto la entidad cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal en observancia a los criterios enunciados en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio 2012, que modifica a la Ley N° 29702;

M. BARTOLO M.

Que, mediante el escrito recepcionado con fecha 25 de mayo del 2012, el recurrente interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 357-2012-OEP-OGA/INS, solicitando que éste sea revisado por el Tribunal del Servicio Civil, según señala, conforme lo dispone el artículo 19° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 219-2012-J-OPE/INS de fecha 11 de junio del 2012, se declara fundado el recurso de apelación interpuesto, en el sentido que, si, le corresponde al pensionista apelante el pago de los devengados con retroactividad al 01 de julio de 1994, con relación a la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia 037-94; no obstante; siendo que este constituye una acción de gasto público debe supeditarse en estricto, a la disponibilidad presupuestal de la entidad, debidamente autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y respetándose el orden de prelación que corresponda, dando por agotada la vía administrativa;

Que, a través del escrito de Vistos, presentado con fecha 18 de julio del 2012, el recurrente solicita el reconocimiento y pago de los intereses legales derivados de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, respecto al petitorio, cabe hacer alusión al Informe Legal N° 339-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 15 de octubre del 2010, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, el cual trata el tema de los intereses legales laborales señalando que: las entidades del Sector Público independientes del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador tiene obligaciones de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio, siendo que el incumplimiento de dichas obligaciones dan lugar al pago de los intereses legales correspondientes;

Que, estos intereses son moratorios, pues tienen como finalidad indemnizar la mora en el pago y se encuentran regulados en el Decreto Ley N° 25920, en cuyo artículo 1° dispone que, estos intereses son fijados por el Banco Central del Perú y en su artículo 3° que se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo;

Que, no obstante lo señalado, siendo que el pago de los mismos representa un gasto público, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado;

Que, asimismo, el artículo 26° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, **de forma estricta**, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

K. ECHEGARAY A.

Que, en este orden de ideas, si bien es cierto, la Ley 29702, dictada con fecha 07 de junio de 2011 establece que las entidades del Estado están obligadas a efectuar el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y su continuación de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2012, vigente a partir del 01 de enero de 2012, modificando ésta, prescribe en su Cuarta Disposición Complementaria Final, que se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir fondos para realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley 29702, indicando de manera expresa que el referido pago se **atenderá de manera progresiva**, en concordancia con el principio de equilibrio presupuestal recogido en le artículo 78° de la Constitución Política del Perú, conforme el procedimiento en el Decreto de Urgencia 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia 037-94, y modificatorias, y **de acuerdo a los montos que se fijen en las leyes anuales de presupuesto**;

M. BARTOLO M.

En consecuencia, se debe declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto, en el extremo referido al reconocimiento del derecho a percibir los intereses legales generados, con retroactividad al 01 de julio de 1994, con relación a la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia 037-94; no obstante, siendo que este pago constituye una acción de gasto público debe supeditarse en estricto, a la disponibilidad presupuestal de la entidad, debidamente autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y respetándose el orden de prelación que corresponda;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Con la Visación del Sub Jefe y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD - FEDATARIO

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el recurrente Cesar Emilio Romero Arenas contra el Oficio N° 357-2012-OEP-OGA/INS de fecha 11 de mayo de 2012,

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

N°294-2012-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 21 de agosto de 2012

en el extremo referido al reconocimiento del derecho a percibir los intereses legales generados, con retroactividad al 01 de julio de 1994, con relación a la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia 037-94; no obstante, siendo que este pago constituye una acción de gasto público debe supeditarse en estricto, a la disponibilidad presupuestal de la entidad, debidamente autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y respetándose el orden de prelación que corresponda.

Artículo 2°.- Dándose por agotada la vía administrativa, se dispone la notificación de la presente Resolución al interesado y a la Oficina Ejecutiva de Personal.

Regístrese y Comuníquese.

K. ECHEGARAY A.

M. BARTOLO M.

César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIDNAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostatica es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro N° 777 Lima 21/8/12
SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
SECRETARIO